



5020-41

Nº - 0392

RESOLUCIÓN No.
27 FEB. 2026

“Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2025-08757 del 11 de septiembre de 2025, el señor Vladimir Sáenz Torres, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad INGESAENZ S.A.S., registrada con el NIT 900.421.743-5, solicitó autorización para la tala de un individuo arbóreo de gran tamaño, localizado en al interior del proyecto urbanístico “Entreaguas”, corregimiento La Boquilla, sector Cielo Mar, del distrito de Cartagena de Indias, que por razón de su estado fitosanitario representa un riesgo para la comunidad del sector.

Que mediante memorando interno de fecha 17 de septiembre de 2025, la solicitud fue remitida a la Dirección Técnica de Gestión Ambiental para que se designara un funcionario que realizara la visita de inspección y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que el día 15 de octubre de 2025 se practicó visita de inspección al sitio de interés y como resultado de la evaluación se emitió el Concepto Técnico No. 944 del 17 de diciembre de 2025, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación:

“(…)

3.1 ALCANCE DEL PERMISO, CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN, VIABILIDAD Y/O REGISTRO AMBIENTAL SOLICITADO.

El individuo al que se autorizará intervención está, ubicado sobre la calle 19 con carrera 10, con puntos de referencia como el Hotel Las Américas, Playa azul, Edificios los Morros Vitri, 911, Hotel Holiday Inn, Parque lineal-túnel de crespo, entre otros, en las coordenadas geográficas 10°27'22.16"N, 75°30'27.26"O. 10°27'26"N, 75°30'25"O.

Medidas Dasométricas de los individuos solicitados para intervención

N	Nombre común	Nombre científico	Can.	Altura (m)	D.A.P (m)	Estado Fitosanitario	Ubicación	Tratamiento	
								Poda	Tala
1	Caucho	Ficus elastica	1	10	1.6	Regular	10°27'22.16"N 75°30'27.26"W.		X

4.2 DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 15 de octubre de 2025 se visitó el sitio en donde se encuentra un árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*). Y verificar el estado de este posteriormente se encontró al individuo arbóreo ramificado, lleno de plagas, mal estado fitosanitario, evidenciándose proceso de secamiento descendente, es decir, desde parte de algunas de sus ramas hacia el tallo. Además, es un árbol de gran talla y sus ramas están muy extendidas. La combinación de su altura, su tamaño y su lugar de ubicación genera el riesgo de caída. Además, la amplitud de sus ramas ha generado afectaciones a los techos de algunas viviendas del sector. Tiene una inclinación de 25° aproximadamente hacia el predio vecino y una de sus ramas están muy extensas. Se evidencio algunas manchas lesiones en la corteza del árbol mencionado. Por lo evidenciado en la visita de inspección técnica pueden ser signos de infecciones fúngicas o bacterianas. Tales como hojas amarillentas o marchitas pueden indicar deficiencias nutricionales, estrés hídrico o enfermedades. He incluso secciones del árbol también puede ser un signo de infección avanzada o infestación de plagas. Se evidencio presencia de pudrición en tronco y las raíces dañadas posiblemente causadas por hongos o bacterias que atacan las raíces del árbol.

2020-41

RESOLUCIÓN No.

Nº-0392

27 FEB. 2020

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

El árbol mencionado, posee plagas como lo es el Comején o Polilla en su tronco, ocasionando el deterioro de este en sus tallos. Se encuentra invadido de la planta parasita denominada pajarita, que le produce secamiento a las ramas superiores de dichos árboles, tornándose aún más peligrosa dicho contexto por la posible caída de esas ramas de este individuo.

4.3 CONSIDERACIONES DE LA VISITA.

Teniendo en cuenta lo observado en el momento de la visita, es necesario que se tale el árbol de la especie Caucho (Ficus elástica). Debido a que se encuentra hueco, y al parecer su estructura interna está comprometida, generalmente por pudrición del tronco, ataques de hongos o insectos, o daños mecánicos antiguos. Esta condición aumenta considerablemente el riesgo de colapso, especialmente si no se toman medidas correctivas o de manejo pertinentes.

Además, algunas ramas secas, y desprendimiento de algunas de ellas, por efectos de las brisas, amenazan con caerse, teniendo en cuenta que por este lugar transitan muchos trabajadores y moradores, del sector. representando un riesgo para las personas y los bienes inmuebles de la zona. Su gran tamaño y su inclinación podrían generar lesiones y daños considerables.

5 CONCEPTO TECNICO.

*Una vez atendida la solicitud realizada por la sociedad INGESAENZ S.A.S. identificado con NIT No. 900.421.743-5, representada legalmente por el señor VLADIMIR SAENZ TORREZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.513.154 expedida en Bucaramanga. Se considera VIABLE TECNICAMENTE otorgar el permiso para Talar del árbol de Caucho (Ficus elástica). listado en este concepto técnico, teniendo en cuenta que las ramas podrían afectar la prestación de los servicios públicos, la infraestructura y el bienestar de las personas que transitan por el sitio.
(...)"*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción y velar por su adecuada protección.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando se requiera talar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su estado sanitario, ubicación o condiciones estructurales, estén causando perjuicio o representen riesgo, se deberá solicitar autorización a la autoridad ambiental competente, quien tramitará la solicitud previa visita técnica.

Que si bien la conservación del arbolado constituye un deber ambiental, dicha obligación debe armonizarse con la protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas, razón por la cual, ante la existencia de riesgo inminente debidamente acreditado, procede la autorización de tala de emergencia.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad INGESAENZ S.A.S., registrada con el NIT 900.421.743-5, para que realice la tala de emergencia del árbol cuyas características técnicas se describirán a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0392**
(**27 FEB. 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”

N	Nombre común	Nombre científico	Can.	Altura (m)	D.A.P (m)	Ubicación
1	Caucho	Ficus elastica	1	10	1.6	10°27'22.16"N 75°30'27.26"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones: El titular de esta autorización deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La intervención de los árboles deberá efectuarse de manera inmediata, en caso que pese a la autorización otorgada, el solicitante omita efectuar la tala o poda y por tal omisión llegaren a ocasionarse daños a personas, bienes o infraestructura, la responsabilidad recaerá exclusivamente en el titular de esta resolución.
2. Contratar personal idóneo y especializado para la ejecución de las labores de tala y poda, garantizando que el personal cuente con la capacitación técnica y ambiental necesaria para el desarrollo seguro de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas dará lugar al inicio de los procedimientos adoptados en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 944 del 17 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de esta resolución.

3

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad INGESAENZ S.A.S., registrada con el NIT 900.421.743-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: comunicaciones@ingioa.com

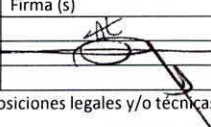
ARTÍCULO SEXTO: Remítase el presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible de sus instalaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Ana Tetay Rincón	Profesional Especializado	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado – Coordinador Área Jurídica	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			